

||Nota a Despacho. Popayán, 24 de marzo de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que la presente acción de tutela correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**
J01fapayan@cenfoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

Auto No. 334.

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 19001-31-10-001-2022-00095-00
Accionante: Aura Cecilia Arce Perafan
Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil
Gobernación del Cauca
Vinculados: Personas que hacen parte de la lista de legibles de la Opec No. 6257
Procesos de Selección Territorial 2019 Gobernación del Cauca

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora AURA CECILIA ARCE PERAFAN, identificado con cedula No. 34.570.825, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la GOBERNACION DEL CAUCA, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Acceso a la Carrera Administrativa, Igualdad, Trabajo en Condiciones Dignas, Debido Proceso y Principio de Confianza Legítima.

Como se observa que la solicitud reúne a plenitud los requisitos formales y de competencia, exigidos en los decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, se procederá a su admisión y trámite conforme lo establecido en dichos estatutos.

En mérito de lo expuesto, **EI JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la solicitud de TUTELA, presentada por la señora AURA CECILIA ARCE PERAFAN, identificado con cedula No. 34.570.825, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la GOBERNACION DEL CAUCA, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Acceso a la Carrera Administrativa, Igualdad, Trabajo en Condiciones Dignas, Debido Proceso y Principio de Confianza Legítima.

Segundo.- VINCULAR a la presente acción de tutela a las personas que hacen parte de la lista de Legibles de la OPEC No. 6257 Procesos de Selección Territorial 2019

Gobernación del Cauca. Para ello se Ordenará a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que a través de su página Web inmediatamente proceda a publicar la admisión de la tutela y sus anexos, en aras de surtirse la notificación a los terceros notificados.

Tercero.- TRAMITASE la solicitud conforme al procedimiento indicado en los Decretos 2591 de 1991, 302 de 1992 y 333 de 2021.

Cuarto: CORRER TRASLADO de la presente ACCIÓN DE TUTELA a la señora PRESIDENTE o DIRECTORA de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNCS- Dra. MONICA MARIA MORENO y al señor GOBERNADOR DEL CAUCA Dr. ELIAS LARRAHONDO CARABALI o quienes hagan sus veces, por el término de **TRES (03) DÍAS**. PREVÉNGASELE además que los informes que llegaren a enviar, se considerarán rendidos bajo juramento y la omisión injustificada en su envío dará lugar a las imposiciones de las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se les solicita a las entidades tuteladas, ceñirse en forma estricta a este plazo y anexar todos los documentos y pruebas en los cuales se sustenta su defensa. Se les advierte además que abstenerse de pronunciarse impide la vinculación de otros accionados en el tiempo legal y oportuno. La inobservancia de este plazo único para la respuesta requerida dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, de acuerdo con el cual se dan por ciertos los hechos de la demanda formulada por el accionante y se entrará a resolver de plano.

Quinto.- DECRETAR la obtención de los medios Probatorios, que se consideran necesarios:

1. Ténganse como pruebas todos los documentos anexados a la petición inicial y en su oportunidad, déseles el mérito probatorio que corresponda.
 - a) Solicítese a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que dentro del mismo término que se concede para contestar la presente tutela, se sirva informar a este despacho judicial, si se ha resuelto la solicitud de exclusión del aspirante que presentó la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca de la lista de elegibles expedida por dicha entidad mediante Resolución No. 5821 del 10 de noviembre de 2021.
 - b) Solicítese al GOBERNADOR DEL CAUCA Dr. ELIAS LARRAHONDO CARABALI, o quien haga sus veces, para que dentro del mismo término que se concede para contestar la presente tutela, se sirva informar a este despacho judicial, si se ha proferido el Acto Administrativo de nombramiento en periodo de prueba de la señora AURA CECILIA ARCE PERAFAN en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, grado 4, OPEC No. 6257 Proceso de Selección Territorial 2019 –Gobernación Departamento del Cauca del Sistema General de Carrera Administrativa.
 - c) Solicítese a la PRESIDENTE o DIRECTORA de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNCS- Dra. MONICA MARIA MORENO y al señor GOBERNADOR DEL CAUCA Dr. ELIAS LARRAHONDO CARABALI o quienes hagan sus veces, Allegar con destino a esta acción tutelar la rendición de un informe escrito sobre los HECHOS, LAS PRETENSIONES y LAS PRUEBAS contenidas en el escrito de tutela, aportando las pruebas que sustenten sus afirmaciones. Para lo cual deberán precisar e identificar (nombre y número de identificación) quien o quienes son la persona o personas directamente responsables de atender y resolver las peticiones

relacionadas con lo solicitado por la accionante, conforme la delegación de funciones de esas entidades.

Sexto.- PREVENIR a los requeridos en información acerca de que deberá remitirla a este despacho, la que se considerará rendida, bajo juramento, en el plazo de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación que se le entregue. Si no se rindiere oportunamente, se estará a las consecuencias y sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Séptimo: NOTIFÍQUESE esta providencia a los sujetos procesales a través del medio más eficaz disponible, con el objeto de que se enteren de las pretensiones del accionante y puedan ejercer eficazmente el derecho de defensa (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO
P/C.O.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbf9e2d0c5e03aac1711aa11bad0a799fae5bada5f5cabb259d5329187b2b892

Documento generado en 24/03/2022 03:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>